



CORNARE	Número de Expediente: 200210866	
NÚMERO RADICADO:	112-2821-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	04/09/2020	Hora: 11:13:57.39... Folios: 4

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-0712 del 09 de julio del 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734307 en calidad de Director de Fabrica de Rionegro, para el procedimiento de perforación de tres (03) pozos profundos para la exploración de aguas subterráneas en las instalaciones de la compañía en el predio con FMI 020-98775 ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° 112-1184 del 02 de septiembre del 2020, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

#### 28. CONCLUSIONES

*La información presentada por el interesado cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

*El informe presentado cumple con lo considerado en el Acuerdo 106 de 2001, respecto a los requisitos para el uso y aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en la región de Valles de San Nicolás, en específico:*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *El número y profundidad de los sondeos en el proceso de exploración, será definido de acuerdo con la extensión del área de exploración. Como criterio general se considera que es necesario un sondeo por cada 25 hectáreas, con un mínimo de 2 sondeos por cada pozo. Los resultados de estos sondeos con sus respectivas interpretaciones se deben entregar a CORNARE.*

*El predio de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en la cuenca hidrográfica del río Negro, cuyo potencial acuífero es limitado ya que los depósitos aluviales y de terrazas son relativamente delgados, con espesores que sólo excepcionalmente superan los 15 m (POMCA del Río Negro, 2017).*

*Para el estudio geoelectrico de la zona se partió de un estudio bibliográfico, el cual presenta que en la geología local se encuentran rocas igneas del Batolito Antioqueño y depósitos aluviales. A continuación se realizó el estudio geofísico, que consistió en la realización de dos (2) sondeos eléctricos verticales, denominados SEV 1 y SEV 2, de 350 m y 250 m de longitud, respectivamente; y posteriormente se realizó la localización de los pozos propuestos en aquellas zonas donde se presentan mejores condiciones hidrogeológicas.*



De acuerdo con la información presentada, se encontraron condiciones hidrogeológicas favorables para la acumulación de aguas subterráneas en la capa geoeléctrica No. 3, del SEV 1, desde los 5 m hasta los 25 m de profundidad, por lo tanto, se recomienda la perforación de un pozo de prueba, de 50 m a 70 m de profundidad en el sector en donde se realizó el SEV 1.

La COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS cuenta con una concesión de aguas superficiales del Río Negro, y concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de tres pozos profundos, renovada mediante Resolución 112-2374 de del 10 de julio de 2019.

Fuente	Coordenadas			Caudal otorgado (l/s)
	Longitud	Latitud	Elevación (msnm)	
Río Negro	75° 21' 48,2" W	6° 10' 3,9" N	2089	7,00
Pozo 1	75° 22' 2,1" W	6° 10' 13,4" N	2081	1,00
Pozo 2	75° 21' 57,0" W	6° 10' 14,8" N	2097	1,00
Pozo 3	75° 21' 56,2" W	6° 10' 11,3" N	2099	1,10

Se presenta un error en las coordenadas presentadas, ya que, tanto en el Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas como en las tablas presentadas, el Pozo 1 existente y el Pozo 1 a construir presentan exactamente las mismas coordenadas; sin embargo, en la Figura de localización se muestran en puntos diferentes. Dichas coordenadas deben ser corregidas en el informe producto de este permiso que se deberá entregar a la Corporación.

Es procedente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS, para realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas mediante la construcción de tres (3) pozos profundos en sus predios.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1184 del 02 de septiembre del 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734307 en calidad de Director de Fabrica de Rionegro para la construcción de tres (3) pozos profundos localizados en las coordenadas X1: 857.733I, Y1: 1.173.807; X2: 857.526, Y2: 1.173.813 y X3: 857.614, Y3: 1.173.705, en el predio con FMI 020-98775 ubicado en el Municipio de Rionegro de acuerdo con la información presentada por la firma HIDROGEMA Ltda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de seis (06) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, el documento “Permiso exploración aguas subterráneas”, en la que se describen las actividades a realizar para la prospección y exploración de agua subterránea, y el informe “*Estudio geoelectrico para prospección de aguas subterráneas*”, adelantado por la firma **HIDROGEMA S.A.S.**, mediante el cual se recomienda la perforación de un pozo de prueba, de 50 m a 70 m de profundidad, en el sector en donde se realizó el SEV 1, en la parte trasera de las piscinas de la PTAP, dentro de las instalaciones de la Compañía Nacional de Chocolates, municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, que deberá corregir las coordenadas presentadas en la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el informe producto de del permiso otorgado y entregarlo a la Corporación al finalizar la vigencia del mismo o con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que el Pozo 1 existente y el Pozo 1 a construir presentan exactamente las mismas coordenadas.

**ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

1. Informar la fecha del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.
2. Una vez realizada la perforación de los pozos proceda a entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas:
  - a) Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).
  - b) Diseño técnico del pozo.
  - c) Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.
  - d) Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.
  - e) Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.
  - f) Diligenciar el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea” con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación., el cual se le envió al correo electrónico presentado en la solicitud inicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

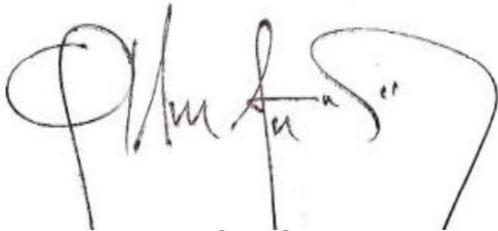
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 03 de septiembre del 2020 / Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 200210866*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas*

*Aplicativo: Connector*